

doctrinas han sido fielmente consignadas en el vigente Código Civil del Distrito Federal, ha, de común y expreso acuerdo, sancionado (art. 392) que: "la patria potestad se ejerce: I. Por el padre;" y aquí aparece como padre legítimo de los cuatro denunciados el C. Iberri que, además, y según el art. 399 del mismo Código, "el que está sujeto á la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligacion alguna, sin expreso consentimiento del que ejerce aquel derecho;" y como el precitado Iberri, con el hecho de denunciar baldíos á nombre de sus cuatro hijos, expresó claramente tal consentimiento, por esto es que sus relacionados hijos pueden obligarse en el denuncia de los baldíos, cuya adjudicacion solicitaron por representacion de su padre, aun cuando la legitima adjudicacion de baldíos se considere, como lo es de hecho, un verdadero contrato de venta entre la Nacion que tiene el dominio eminente de los baldíos, y los adjudicatarios compradores al precio de tarifa.

A mayor abundamiento, el art. 400 del mismo Código dice que: "el que ejerce la patria potestad, es legitimo representante de los que están bajo de ella y administrador legal de los bienes que le pertenecen," y el 401, fraccion V expresa que entre los bienes del hijo que está bajo la patria potestad, se consideran los "bienes que el hijo adquiere por un trabajo honesto, sea cual fuere;" por lo cual se deduce que un hijo menor puede emplear sus ahorros de un trabajo honesto en pagar el precio de un baldío que denuncie por medio de su legitimo padre, con el fin de cultivar y sacar utilidad de tal baldío; y entónces, (dice el art. 404 del mismo Código citado que): "los bienes de la quinta clase (que son éstos), pertenecen en propiedad, administracion y usufructo al hijo; y el articulo 407 dice: "cuando el hijo tenga la administracion de los bienes por la ley ó por la voluntad del padre, se le considera respecto de la administracion como emancipado."

Finalmente, en la obra intitulada "Legislacion y Guía de Terrenos Baldíos" publicada por el C. Lic. José Diaz Leal, en la página 59 y núm. 2 se lee: "En tal virtud, se debe resolver que: por

los Juzgados de Distrito no se admitan como denunciados de terrenos baldíos á quienes sean menores de edad, excepto el caso en que el derecho los habilite para contratar, ó á cuyo nombre se pueda legalmente contratar, así como el caso, etc.

Por todas estas consideraciones, el Presidente se ha servido declarar bien adjudicadas á los ciudadanos cuyos títulos se acompañan, las fracciones de baldíos denunciados por su padre; previniendo que se citen á vd. estas doctrinas para que ellas tengan el carácter de una disposicion superior aclaratoria, respecto de la que prohíbe los denuncios de menores, pues tal prohibicion sólo debe entenderse respecto de menores é individuos inhábiles para contraer y obligarse.

Todo lo que digo á vd. para su conocimiento, esperando que, cuando con total arreglo al referido art. 19 de la ley citada al principio, haga la entrega de los títulos á los interesados, se sirva recabar los correspondientes recibos y remitirlos á esta Secretaría originales ó en copia autorizada, para la debida constancia en el expediente de la materia: del mismo modo espero se servirá acusarme tambien recibo de la presente.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 29 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al Juez de Distrito del Estado de Sonora.—Guaymas.

DISPOSICION DE 18 DE AGOSTO DE 1879

aprobando el establecimiento de una colonia proyectada en los terrenos de Tecate y otros en la Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion de Terrenos Baldíos.—En vista del informe emitido por la Seccion de Terrenos Baldíos de esta Secretaría, el Presidente de la República se ha servido aprobar y confirmar el establecimiento

de una colonia proyectada en los terrenos de Tecate, San José, San Valentín, Tanamá y Cañadas Verde y de Nacho Güero, designados como los más á propósito para el objeto, y deslindados y mensurados por la Comisión de Terrenos Baldíos de la Baja California, en virtud de la orden que por esta misma Secretaría le fué comunicada en 4 de Agosto de 1876; cuyos terrenos, sitios en el partido Norte de ese territorio, miden juntos una superficie de 35,112 hectaras 20 aras; colindando al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos y por los demas rumbos con baldíos.

En tal virtud, se ha expedido á cada uno de los colonos el título respectivo de propiedad por los terrenos que gratuitamente se les han concedido, de conformidad con lo prevenido en la fracción III del art. 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1874 y en los arts. 7º y 9º de la de 14 de Marzo de 1861; bajo el concepto de que son antiguos mexicanos, ó habitantes pobres del territorio que no estén comprendidos en la excepcion que establece el art. 2º de la ley de 22 de Julio de 1863, y quedando obligados dichos colonos á remitir los planos correspondientes á sus respectivos lotes, para que sean agregados á sus expedientes.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 18 de 1879.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Jefe Político del Territorio de la Baja California.—La Paz.

Número 317.

RESOLUCION DE 17 DE SETIEMBRE DE 1879

declarando que tanto los títulos ó certificados de adjudicacion de terrenos como las anotaciones de donacion, necesitan llevar estampillas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª.—Circular.—Con motivo de la consulta di-

rigida á esta Secretaría por el Jefe de Hacienda de Michoacan con fecha 1º de Abril último, sobre si deben llevar estampillas las constancias de condonacion de terrenos cuyo valor no exceda de \$200 y de que habla la circular de 9 de Octubre de 1856, el Presidente de la República se ha servido declarar que tanto los títulos ó certificados de adjudicacion cuanto las anotaciones de condonacion, necesitarán en lo sucesivo llevar estampillas, con sujecion á la fracción 148 del art. 4º de la ley vigente del Timbre, estando sin embargo exceptuados de este requisito y siendo, por tanto, válidos todos los documentos de esta clase expedidos hasta el 21 de Mayo próximo pasado, en papel simple.

El mismo Supremo Magistrado, animado de un vivo deseo de facilitar á los indígenas; en cuanto sea posible, la práctica de algunas operaciones, ha dispuesto que los que deben redimir alguna cantidad como excedente de los \$200 condonables, verifiquen esa redencion enterando el total excedente en numerario, pero gozando del beneficio que otorga el art. 1º de la ley de 10 de Diciembre de 1869, esto es, en veinte mensualidades; cumpliendo en todo lo demas con las disposiciones relativas. Esa Jefatura de Hacienda remitirá mensualmente á esta Secretaría una noticia de las operaciones realizadas con arreglo á esta disposicion.

Digolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 17 de 1879.—*García*.—Al Jefe de Hacienda de.....

Número 318.

DISPOSICION DE 3 DE OCTUBRE DE 1879

sobre que no se admitan denuncios de terrenos baldíos de que esté en posesion la República de Guatemala.

Con motivo del denuncia de un terreno que se sostiene pertenecer á la municipalidad del Sibinal (República de Guatemala), presentado por el ciudadano mexicano Carlos Gris ante el Juzga-

do de Distrito de Chiapas, el Secretario de Relaciones de dicha República dirigióse á nuestro representante en ella, D. Francisco Diaz Covarrúbias, á nombre de su Gobierno, en 26 y 29 de Agosto último, pidiendo que el Gobierno de México dicte las medidas generales que estime conducentes, para que manteniéndose el *statu quo*, como está estipulado, no se haga ninguna innovacion ni se alteren las posesiones actuales, mientras esté pendiente la demarcacion de límites entre ambos países; y para que en el caso especial de Gris se suspendan las diligencias del denuncia, supuesto que si se continuaran, una de ellas seria la medida del terreno denunciado, y para practicarla, funcionarios mexicanos tendrian que entrar con ese objeto al territorio guatemalteco, suseitando un conflicto, que es el que se desea evitar.

El Presidente, enterado de este asunto y en vista de los despachos relativos de nuestro representante en Guatemala, así como de las copias de las notas del Secretario de Estado de aquella República, ha considerado justa la peticion formalizada por el Gobierno guatemalteco, de que se ha hecho mérito, y en tal virtud se ha servido disponer que por conducto de las Secretarías de Fomento y de Justicia se dicten, por la una, la disposicion general previniendo á las autoridades respectivas que no admitan denuncias de terrenos baldíos de que actualmente esté en posesion la República de Guatemala, y que se abstengan de todo acto que tienda á innovar ó alterar esa posesion actual; y por la otra, una orden especial al Juez de Distrito de Chiapas para que suspenda sus procedimientos en el denuncia hecho por Gris y se abstenga de mandar practicar la medida en el terreno denunciado, advirtiéndole en el auto que con tal motivo pronuncie, que esto no preocupa la cuestion de límites pendientes entre México y Guatemala.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y para que se sirva dictar la resolucion que le corresponde.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Octubre de 1879.—*Ruelas*.—Al Oficial Mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Número 319.

CIRCULAR DE 29 DE OCTUBRE DE 1879

sobre que la venta de terrenos baldíos se verifique conforme á las leyes de 22 de Julio de 1863, 29 de Mayo de 68 y circular de 31 de Julio del mismo año.

Tesorería General de la Federacion.—México.—Seccion 1ª—Mesa 3ª—Circular núm. 590.—La partida novena, subdivision O, de la ley de 30 de Mayo del corriente año, previene que la venta de terrenos baldíos se verifique conforme á las leyes de 22 de Julio de 1863, 29 de Mayo de 1868 y circular de 31 de Julio del mismo año; esto es, admitiendo dos terceras partes en numerario y una en créditos, perteneciendo al Erario del Estado en que se haga la operacion, la mitad del total importe de la venta.

Las oficinas que practican operaciones de baldíos, casi en lo general, no cumplen con las citadas supremas disposiciones, lo que trae consigo la desigualdad en las aplicaciones, con perjuicio, en muchos casos, del Erario de los Estados, que no reciben la parte que les señala la ley; en consecuencia, para lo sucesivo se observarán las prevenciones siguientes:

Al recibirse en cada Jefatura de Hacienda el aviso correspondiente, comunicado por esta Tesorería, de la expedicion de algun título de terrenos baldíos y orden para recibir su total importe, se procederá á formar la liquidacion respectiva, bajo la base establecida de dos terceras partes en numerario y una en créditos; se convocará al interesado, y poniéndose de acuerdo anticipadamente con el Teserero general del Estado, hará la Jefatura que el mismo causante pague á aquel la parte que en numerario y créditos le pertenezca.

El documento que expida la oficina del referido Estado, será admitido en el pago total que en la Jefatura de Hacienda deba efectuarse, y despues de formados los asientos respectivos, se hará la remision á la mencionada Tesorería del Estado.

Al formarse la liquidacion, y en consecuencia los asientos correlativos, se tendrá presente que la circular suprema de 31 de Julio de 1868 ántes citada, prescribe que en la parte de créditos se debe admitir la mitad de los del Estado, y por consiguiente, debe constar así en la liquidacion y asientos. Para mayor claridad, se figura una liquidacion en la parte numérica.

Precio del baldío.....	\$ 3,814 50
Corresponde en efectivo.....	\$ 2,543 00
Idem en créditos de la Federacion.....	635 75
Idem en idem del Estado.....	635 75
	\$ 3,814 50

De esta cantidad habrá de entregar el interesado, en la oficina respectiva del Estado, la mitad del numerario y la parte de créditos, admitiendo vd., como se ha expresado ántes, el documento en que así conste y remitiéndolo desde luego á la misma oficina como numerario y créditos.

Practicadas las operaciones bajo estas bases, la cuenta de baldíos quedará integrada y los Estados percibirán oportunamente la parte que les señala la ley.

Como algunas Jefaturas, contraviniendo á lo prevenido en el art. 38 del Reglamento de 15 de Julio de 1871, están admitiendo cantidades en cuenta de operaciones de terrenos baldíos, ántes de recibir el aviso de la expedicion del título que deberá serles comunicado por esta Tesorería general, se les recomienda la estricta observancia del artículo citado.

Asimismo se recomienda á vd. no exija á las personas á cuyo favor se expidan títulos por la Secretaría de Fomento, más suma por valor de estampillas que la que esta Tesorería general ministre y de la que se forma cargo á esa Jefatura, en cada caso, segun los avisos que al efecto se libran.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 29 de 1879.—

Manuel J. Toro.—Al.....

Número 320.

CIRCULAR DE 15 DE FEBRERO DE 1880

excitando á los Gobernadores de las Estados á que dicten las medidas conducentes á evitar la destruccion de los montes y arbolados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.^a—Circular.—En vista de que cada dia es mayor y más sensible la devastacion de los bosques y arbolados en el territorio mexicano, y con el objeto de evitarla hasta donde sea posible, ya que el asunto, por nuestra legislacion, no puede ser objeto de una medida general, el Presidente ha creído oportuno que se llame la atencion de ese Gobierno del digno cargo de vd. hácia el mal de que se trata, apuntando en esta nota algunas ideas que deben vulgarizarse en todas partes, porque de su conocimiento depende el que cese la tala inconsiderada y perjudicial que motiva esta circular.

La Secretaría de Fomento, sin pretender hacer un alarde de conocimientos científicos, á pesar de que éstos no son ajenos á su institucion, procurará simplemente recordar lo que la experiencia ha demostrado que daña á los pueblos, para que vd. á su vez se sirva hacerlo presente á las autoridades subalternas y ellas lo pongan en conocimiento de los que, por ignorancia ó por abandono, ven con indiferencia materia de suyo tan importante.

La tala de los bosques y arboledas ha ido tomando creces en México, y con más especialidad en estos últimos años, en que el desarrollo de la minería y otras industrias, el establecimiento de vías férreas, el consumo económico de las poblaciones y otras muchas causas, exigen grandes cantidades de combustible, que se toman hoy de los bosques, sin atender en manera alguna á la produccion de éstos.

Por este sistema, dilatadas comarcas que ántes fueron de una fertilidad notable, se hallan convertidas en tierras desnudas y estériles, y un clima ardiente y reseco ha sustituido al clima benéfico que allí dominaba. El desmonte mal dirigido es una explotación relativamente mezquina, y tal vez única de muchos terrenos, disminuyendo notablemente su valor.

Tales hechos, ejecutados sin prevision y tolerados, en general, con indiferencia por las autoridades, han levantado ya en muchas poblaciones la voz de alarma, y es necesario llevarla á todas las regiones del país, á fin de unificar los esfuerzos para destruir una causa cuyos efectos, ya deplorables, son el gérmen de males futuros irremediables.

La salubridad pública reclama en primer lugar la presencia de los bosques: á las plantas toca especialmente la conservacion de la atmósfera en las circunstancias propicias para la verificacion de los fenómenos vitales, y ellas evitan que se vicie el aire, descomponiendo el gas carbónico, producto principal de las combustiones, cediendo á la atmósfera el oxígeno, elemento indispensable en los fenómenos de la vida. Esa compensacion se efectúa en grande escala en los bosques, constituyendo éstos, por decirlo así, las máquinas compensadoras que la Naturaleza ha puesto en la tierra para la reconstitucion de la atmósfera.

No sólo esta funcion importante desempeñan los bosques en la higiene de las poblaciones, sino que asimismo, á la evaporacion que se efectúa en las hojas de las plantas, se debe una gran parte del vapor de agua que contiene la atmósfera y la hace propia para la verificacion de tantos fenómenos importantes en las funciones vitales. Los árboles moderan el calor del aire y lo ozonifican; disminuyen la intensidad de la luz; conservan la humedad en algunos terrenos por efecto de su sombra, ó desecan con sus raíces los pantanos insalubres; vuelven el vapor de agua á la atmósfera, purificado por su paso á través del organismo vegetal y despojado de los gases nocivos; y aplicadas convenientemente algunas ó todas sus propiedades benéficas, forman un conjunto de

circunstancias para constituir los climas más convenientes á la salubridad pública.

La influencia benéfica de los bosques se extiende á otras fuentes de bienestar para la humanidad; por ellos se alimentan una multitud de industrias, y no sólo se encuentra en los árboles el combustible que muchas de ellas necesitan y que produce el calor necesario en nuestros hogares; no sólo proporcionan la madera que demandan las construcciones y multitud de usos domésticos, sino que asociándose á los trabajos del hombre, son su más eficaz ayuda en las explotaciones agrícolas. En ellas toman parte las raíces para sostener las capas de la tierra vegetal; con su sombra los árboles vivos conservan la humedad á los terrenos y ayudan al régimen conveniente de las aguas subterráneas que van á surtir los manantiales; las hojas con su evaporacion contribuyen á la formacion de los vapores que van á constituir las nubes, y en fin, al morir el árbol, al depositar sus ramas y sus hojas secas en la tierra, lleva con ellas los elementos que formarán el más rico abono de los terrenos, constituyéndose así otra compensacion de aquellas en que se fundan las principales leyes que rigen á los fenómenos de la Naturaleza.

Sin la presencia de los árboles, los terrenos inclinados, los bordes de los rios, canales y otros depósitos de agua, se desagregan por la accion de las corrientes, los terrenos pierden la tierra vegetal, y ésta, aglomerándose desordenadamente en ciertos puntos, contribuye en muchos casos á la formacion de pantanos insalubres. Este doble mal se evita con ayuda de las raíces de los árboles que fijan los terrenos conservando sus formas, y aglomerando las tierras en los lugares en que son necesarias. A este poderoso auxilio se debe la fijacion de los médanos y otros depósitos de tierras movedizas que el hombre puede establecer en varios puertos por medio de los bosques, deteniendo las invasiones de las aguas ó los atierres, y utilizando así su superficie de notable fertilidad. El fenómeno de la lluvia tiene una de sus causas en las grandes corrientes de la atmósfera, y en los obstáculos que se les opo-

nen; y aun cuando se admite hoy generalmente que la cantidad de lluvia que cae en un lugar no depende exclusivamente de la vegetacion que cubre el suelo, sino de circunstancias topográficas, y de los obstáculos que encuentran los vientos lluviosos, no por eso se desconoce la influencia que pueden ejercer en la reparticion de las lluvias las montañas cubiertas de bosques. Hasta qué punto llegue la influencia de esos lugares boscosos en aquella reparticion, es una cuestion que todavía no ha sido resuelta, por falta de experiencias concluyentes. Pero sobre lo que no hay duda, sobre lo que todo el mundo está de acuerdo, es sobre la influencia de los bosques en el derrame de las aguas pluviales por la superficie del suelo.

Cualquiera que sea la naturaleza geológica de una cuenca en el momento en que la evaporacion llega á su maximum, los cursos de agua llegan al minimum, y toda causa que tienda á moderar la evaporacion, aumentará el producto de las corrientes. Conservando los bosques mayor humedad y evaporando ménos que el suelo descubierto, ejercen así una influencia benéfica en el producto de los manantiales, regularizándolo y aun aumentándolo en algunas estaciones.

Por lo que toca á la infiltracion, la influencia de los bosques es tambien muy sensible. Los manantiales son alimentados por las aguas pluviales que se infiltran en los terrenos permeables, y la infiltracion será tanto más considerable cuanto menor sea la evaporacion. La accion de los bosques en la evaporacion y en la infiltracion tiene por resultado aumentar el producto de la lluvia, es decir, la agua pluvial que aprovecha á los cursos de agua. En apoyo de esta opinion se cita la experiencia emprendida en Australia, en grandes proporciones, y por la cual se ha llegado á crear manantiales en mesetas desnudas, efectuando numerosas plantaciones.

Además, la benéfica influencia de los bosques en la corriente superficial de las aguas pluviales, se hace sentir sobre todo en las vertientes inclinadas y fáciles de excavar. En una montaña des-

nuda y en los momentos de una lluvia, las aguas corren precipitadamente formando una masa animada de gran velocidad, que va arrebatando y destruyendo todo á su paso. Las causas que provocan y mantienen la violencia de los torrentes, son: por una parte, la friabilidad del suelo, y por otra, la concentracion súbita de una gran masa de agua. Los bosques hacen el suelo ménos fácil de excavar, y absorben y retienen una parte de las aguas pluviales, impidiendo la concentracion instantánea de la parte que no absorben; por consiguiente, destruyen una y otra causa. Para extinguir los torrentes no se ha encontrado otro medio más eficaz que cubrir de bosques las montañas donde se forman.

Parece bastante lo expuesto para demostrar la importancia del asunto y la necesidad de que las autoridades le consagren una buena parte de sus cuidados, á fin de evitar los trascendentales perjuicios que comienzan ya á sentirse, y los cargos de imprevisión y falta de cultura que recaerian sobre la generacion actual.

Resumiendo, y procurando fijar la atencion más bien sobre los males que produce la destruccion de los bosques y arbolados, que sobre los beneficios que resultan de su conservacion, pueden apuntarse como los principales de aquellos los siguientes:

- I. La modificacion del clima, con perjuicio de la salubridad.
- II. La privacion de un medio eficaz de purificacion de la atmósfera y de desinfeccion de los lugares malsanos.
- III. El empobrecimiento y aun la pérdida de los manantiales.
- IV. La formacion de torrentes devastadores.
- V. La pérdida de muchos terrenos en las montañas, para los agricultores y ganaderos; y
- VI. La falta de buenas maderas para las construcciones y de combustible para el establecimiento de muchas industrias.

Si como es de esperarse de la ilustracion del Gobierno de su digno cargo, atendidas las anteriores consideraciones, y otras que no pueden ocultársele, cree conveniente cooperar á los fines que se propone el Ejecutivo de la Union, confia el Presidente en que con todo empeño dictará vd. las medidas que á su juicio sean más